

**EST-VCT-PARI-024**
**ESTADO PARI No. 0024-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de mayo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	IKS-11581	CLAUDIA JULIANA MARIN ZULUAG	3	03-05-2022	A-PARI-404	<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IKS-11581 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IKS-11581 minero que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/">www.anm.gov.co/tramites y servicios/</a> trámites en línea ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IKS-11581, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKS-11581</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0087-2022 del 12/04/2022.</li> </ul>

CONTRATO DE CONCESION	IFJ-15051	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS	5	03-05-2022	A-PARI- 405	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y obras PTO de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.4 al 3.14 del Concepto Técnico No. 50 del 20 de enero de 2022, en concordancia el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razon por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, para que allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampare la tercera (3ra) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 03 de mayo de 2021 hasta el 02 de mayo de 2022, toda vez que, la última Póliza aportada perdió su vigencia desde el día 18 de junio de 2016, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> <li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue: los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV de 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular del control de concesión N° IFJ-15051, que respecto a lo concluido en el concepto técnico N° 502 del 20 de enero de 2022, respecto a las obligaciones mineras de póliza minero ambiental, en el presente acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de la misma se realizara mediante ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1073 del 2015, adicionado por el decreto 2078 del 2019, donde se estableció el SISTEMA DE GESTION MINERA SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibida por delegación.</li> <li>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico I N°50 del 20 de enero de 2022</li> </ol>

						<p>3. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficialio de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación, AUTO PAR-I 01073, el 16 de mayo de 2016 mediante Auto PAR-I No. 0367, el 08 de marzo de 2017 mediante Auto PAR-I No. 0087, el 14 de diciembre de 2017 mediante Auto PAR-I No. 01467, el 19 de octubre de 2018 mediante Auto PAR-I No. 1134, el 17 de junio de 2019 mediante Auto PAR-I No. 000737 y el 03 de junio de 2021 mediante AUTO PAR-I N° 525, en cuanto a allegar la Póliza minero Ambiental. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el Titular no ha subsanado lo requerido. El título se encuentra desamparado desde el día 18 de junio de 2016. Auto PAR-I No. 01467, el 17 de junio de 2019, mediante AUTO PAR-I 000737 y el 03 de junio de 2021 mediante AUTO PAR-I N° 525, en cuanto a allegar la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico y, una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. el AUTO PAR-I N° 525 de 03 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°040 de 04 de junio de 2021) y el AUTO PAR-I N°693 de 18 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°026 de 07 de julio de 2020) y AUTO PAR-I N° 525 de 03 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°040 de 04 de junio de 2021), en cuanto a allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020, y Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV Trimestre de 2020, respectivamente, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	5	03-05-2022	A-PARI-406	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SJB - 10331 para que allegue el pago del canon superficialio correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>

					<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331 para que allegue el programa de trabajos y obras (PTO), conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>, toda vez que se encuentra actualmente cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 5 de marzo de 2023. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-(Anna Minería), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331 para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS), conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No. SJB-10331, conforme a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SJB-10331, que respecto a lo concluido en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 169 del 07 de marzo de 2022</b>, respecto de la evaluación técnica realizada a la Póliza Minero Ambiental allegada bajo el No. 45824 del 9/03/22 a través de la plataforma Anna Minería y la evaluación técnica efectuada al Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2019 radicados en Anna Minería al No. 22979 del 11/03/21 y 17793 del 28/12/20, respectivamente, y Formato Básico Minero Anual de los años 2020 y 2021, radicados al No. 23217 del 16/03/21 y 45533 del 7/03/22, respectivamente, que, en el presente Acto Administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la aprobación de los mismos se efectuara a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SJB-10331 que, esta Agencia se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud allegada mediante Radicado N° 20221001717692 el 23 de febrero de 2002, a través del sistema integral de Gestión Documental (SGD), donde se solicita prórroga de la etapa de exploración lo anterior considerando lo estipulado en el Decreto Nacional 943 de 2013, Artículo 1°. Prórroga del periodo de exploración: Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>•Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.</li> <li>•La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.</li> <li>•Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.</li> <li>•Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta el mismo Decreto Nacional 943 de 2013 adopta las disposiciones de los artículos 74,75 Y 76 del Código de Minas, Ley 685, disponen que el concesionario minero debe haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes a la etapa que se pretende prorrogar.</p> <p>En este sentido y citando el Artículo 75 de la Ley 685. Solicitud de prórrogas. "Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el</p> <p>concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo"</p> <p>Una vez evaluada la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. SJB-10331, la solicitud se encuentra por fuera del periodo mínimo de vencimiento de la tercera anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 685, reglamentada por el Decreto Nacional 943 de 2013, la solicitud debió haber sido radicada y justificada en un periodo no menor a tres (3) meses antes al vencimiento de la etapa de exploración, esta se encuentra radicada el día 23 de febrero de 2022, la tercera anualidad etapa de exploración estaba comprendida entre el 06 de marzo de 2021 y el 5 de marzo de 2022, por ende <b>NO CUMPLE</b>, con el tiempo mínimo para la radicación de la solicitud.</p> <p>Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 169 del 7 de marzo de 2022, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SJB-10331 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 169 del 07 de marzo de 2022.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	HKU-08051	LILIANA PATRICIA CHITIVA RAMÍREZ	4	03-05-2022	A-PARI-407	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FORMULARIO BASICO MINERO del año 2021, mediante la plataforma ANNAMINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello) correspondiente al IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero – ANNA MINERIA a través del siguiente enlace <a href="http://ANNAMINERIA.minminas.gov.co/ANNAMINERIA/">http://ANNAMINERIA.minminas.gov.co/ANNAMINERIA/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 * Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico * 187 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARI No 733 del 04 de junio de 2020 (notificado por Estado jurídico No. 27 de 27 de julio de 2020), AUTO PAR-I No 733 del 04 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico No. 27 de 10 de julio de 2020) y Auto PAR-I No. 1142 de 16 de diciembre de 2021 Auto PAR-I No. 1142 de 16 de diciembre de 2021, Auto PARI No, 575 de 30 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico No. 48 de 01/07/2021), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HKU-08051 que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR-I No. 000937 del 05 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 40 del 09/08/2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No 25005-0 de fecha 24 de abril de 2021, la titular del contrato de concesión HKU-08051, allega mediante la plataforma ANNA MINERIA de la ANM, el Formato básico Minero - FBM anual de 2020 junto con plano anual del mismo periodo, el cual será objeto de evaluación en dicha plataforma</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14263X	AIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	4	03-05-2022	A-PARI-408	

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2020, y III trimestre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o su certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, para que Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>Requerir bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondientes de al Trimestre IV de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 188 del 14 de marzo de 2022.</li> <li>Consultado el Visor Geográfico ANNA minería, se determina que el área de la propuesta de contrato No ICQ-14263X se traslapa parcialmente con el INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</li> <li>El Contrato de Concesión No ICQ-14263X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-15171	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	4	03-05-2022	A-PARI-409	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (FBMs): anual de 2017 (radicado No. FBM2019122646699 del 26/12/2019), semestral de 2018 (radicado FBM2019122646700 del 26/12/2019), anual de 2018 (radicado No. FBM2019122646698 del 26/12/2019) y semestral de 2019, (radicado No. FBM2019122646701 del 26/12/2019), los cuales fueron presentados a través del SI Minero y no arrojan observaciones a su diligenciamiento.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15171, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2019, 2020 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15171, para que allegue copia del acto administrativo donde, la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Se le <b>INFORMA</b> al titular que, como quiera que el polígono de la Autorización Temporal No. SCA-15171 se encuentra superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2ª. DE 1959, incorporada al CMC el 28 de julio de 2015, por lo cual, para obtener la licencia ambiental el beneficiario deberá surtir trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>NO ACOGER JURIDICAMENTE</b> la recomendación del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 231 del 18 de marzo de 2022, en cuanto a requerir el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) considerando que La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) en su artículo 30, no establece taxativamente la aplicación retroactiva o ultractiva de dicha obligación, para las Autorizaciones Temporales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.</p>
-----------------------	-----------	------------------------	---	------------	------------	--

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en los Autos: PAR-I No. 1174 del 31/12/2018 que solicitó aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestres de 2018; PAR-I No. 0081 del 18/01/2019 que solicitó la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018 y PAR-I No. 1236 del 24/12/2021 que solicitó la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV 2020, I, II, III de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 231 del 18 de marzo de 2022</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCA – 15171 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 231 del 18 de marzo de 2022.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-15271	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	4	03-05-2022	A-PARI-410	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (FBMs): anual de 2017 (radicado No. FBM2019122646702 del 26/12/2019), semestral de 2018 (radicado FBM22019122646703 del 26/12/2019), anual de 2018 (radicado No. FBM2019122646697 del 26/12/2019) y semestral de 2019 (radicado No. FBM2019122646704 del 26/12/2019) los cuales fueron presentados a través del SI. Minero y no arrojan observaciones a su diligenciamiento.</li> </ol> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15271, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2019, 2020 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 236 del 18 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol>

					<p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15271, para que allegue copia del acto administrativo donde, la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Se le <b>INFORMA</b> al titular que, como quiera que el polígono de la Autorización Temporal No. SCA-15271 se encuentra superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2ª. DE 1959, incorporada al CMC el 28 de julio de 2015, por lo cual, para obtener la licencia ambiental el beneficiario deberá surtir trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>NO ACOGER JURIDICAMENTE</b> la recomendación del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 236 del 18 de marzo de 2022, en cuanto a requerir el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) considerando que La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) en su artículo 30, no establece taxativamente la aplicación retroactiva o ultractiva de dicha obligación, para las Autorizaciones Temporales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>2. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenido en los Autos: PAR-I N° 0092 del 21/01/2019 que solicitó aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018; Auto PAR-I No. 521 del 28/04/20209 que solicitó la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 y el contenido en el Auto PAR-I No. 1219 del 23/12/2021 que exigió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres del II, III y IV trimestre de 2020 y, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 236 del 18 de marzo de 2022</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCA – 15271 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 236 del 18 de marzo de 2022.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-15272X	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	5	03-05-2022	A-PARI-411	<p>2.1. <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (FBMs): anual de 2017 (radicado No. FBM2019122646694 del 26/12/2019), semestral de 2018 (radicado FBM2019122646695 del 26/12/2019), anual de 2018 (radicado No. FBM2019122646693 del 26/12/2019) y semestral de 2019 (radicado No. FBM2019122646696 del 26/12/2019) los cuales fueron presentados a través del SI. Minero y no arrojan observaciones a su diligenciamiento.</p> <p>2.2. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15272X, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2019, 2020 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 236 del 18 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por</p>

					<p>delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF</a>.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15272X, para que allegue copia del acto administrativo donde, la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Se le <b>INFORMA</b> al titular que, como quiera que el polígono de la Autorización Temporal No. SCA-15271 se encuentra superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2ª. DE 1959, incorporada al CMC el 28 de julio de 2015, por lo cual, para obtener la licencia ambiental el beneficiario deberá surtir trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>NO ACOGER JURIDICAMENTE</b> la recomendación del <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 231 del 18 de marzo de 2022</b>, en cuanto a requerir el <b>Plan de Trabajo de Explotación (PTE)</b> considerando que La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) en su artículo 30, no establece taxativamente la aplicación retroactiva o ultractiva de dicha obligación, para las Autorizaciones Temporales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>2. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en el <b>AUTO PAR-I No. 0091 del 21/01/2019</b> que solicitó aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018; <b>AUTO PAR-I No. 522 del 28/04/2020</b> que solicitó la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 y el contenido en el <b>AUTO PAR-I No. 1217 del 23/12/2021</b> que exigió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres del II, III y IV trimestre de 2020 y, I, II y III trimestre de 2021, lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI No. 257 del 23 de marzo de 2022</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15272X que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 257 del 23 de marzo de 2022</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-15391	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	4	03-05-2022	A-PARI-412	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (FBMs): anual de 2017 (radicado No. FBM2019122646706 del 26/12/2019), semestral de 2018 (radicado FBM2019122646707 del 26/12/2019), anual de 2018 (radicado No. FBM2019122646705 del 26/12/2019) y semestral de 2019 (radicado No. FBM2019122646708 del 26/12/2019) los cuales fueron presentados a través del SI. Minero y no arrojan observaciones a su diligenciamiento.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15391, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2019, 2020 y 2021</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 25 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF</a>.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCA-15391, para que allegue copia del acto administrativo</p> <p>donde, la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Se le <b>INFORMA</b> al titular que, como quiera que el polígono de la Autorización Temporal No. SCA-15391 se encuentra superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2ª. DE 1959, incorporada al CMC el 28 de julio de 2015, por lo cual, para obtener la licencia ambiental el beneficiario deberá surtir trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
-----------------------	-----------	------------------------	---	------------	------------	---

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO ACOGER JURIDICAMENTE</b> la recomendación del <b>Concepto Técnico PARI No. 276 del 25 de marzo de 2022</b>, en cuanto a requerir el <b>Plan de Trabajo de Explotación (PTE)</b> considerando que La Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) en su artículo 30, no establece taxativamente la aplicación retroactiva o ultractiva de dicha obligación, para las Autorizaciones Temporales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.</li> <li>2. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en el <b>AUTO PAR-I No. 0094 del 21/01/2019</b> que solicitó aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018; <b>AUTO PAR-I No. 523 del 28/04/2020</b> que solicitó la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 y el contenido en el <b>AUTO PAR-I No. 1218 del 23/12/2021</b> que exigió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres del II, III y IV trimestre de 2020 y, I, II y III trimestre de 2021, lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI No. 276 del 25 de marzo de 2022</b>.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCA – 15391 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 25 de marzo de 2022</b>.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF5-16481	MUNICIPIO DE GIGANTE	5	03-05-2022	A-PARI-413	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16481, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3_PDF</a>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en el AUTO PAR-I No. 1547 del 17/12/2018; AUTO PARI No. 0598 del 22/04/2019 y AUTO PARI No. 510 del 24/05/2021, mediante los cuales se requirió al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16481, aportar los formularios de producción y liquidación de regalías, lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el Informe de Visita No. PARI 325 del 27/06/2018 e Informe de Visita PARI No. 429 del 19/09/2019, en los cuales se concluyó que no se adelantan actividades mineras, toda vez que el municipio de Gigante no cuenta con la licencia ambiental correspondiente, así que no es del caso requerir las declaraciones de producción y liquidación de regalías, ya que no se encuentra autorizado para explotar.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SF5- 16481 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los siguientes incumplimientos:</p> <p>-<i>AUTO PARI No. 0346 del 9 de mayo de 2018, mediante el cual se solicitó la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018.</i></p> <p>-<i>AUTO PARI No.1547 del 17 de diciembre de 2018, en cuanto al requerimiento efectuado de aportar la licencia ambiental o el certificado de su trámite; así como presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018.</i></p> <p>-<i>AUTO PARI No.598 del 22 de abril de 2019, mediante el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018.</i></p>
-----------------------	-----------	----------------------	---	------------	------------	--

						<p><i>-AUTO PARI No.561 del 8 de mayo de 2020, por medio del cual se solicitó el Formato Básico Minero semestral de 2019.</i></p> <p><i>-AUTO PARI No. 510 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020.</i></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16481 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante Acto Administrativo separado, que, como quiera que la vigencia otorgada para la misma se encuentra vencida desde el 08 de octubre de 2021, se procederá con su terminación. En razón a ello se adelantarán los procesos administrativos asociados con la restitución del área al sistema de áreas libres.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16481 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-08191	EMPERATRIZ SÁNCHEZ MORENO	3	03-05-2022	A-PARI-414	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IHM-08191, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre de 2021, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IHM-08191, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado, frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos mediante AUTO PAR-I No. 656 del 10 de agosto de 2021 y el Auto PAR-I No. 0002 del 07 de enero de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y el AUTO PAR-I No. 656 del 10 de agosto de 2021 y AUTO PAR-I 1104 de 16 de diciembre del 2021, en los cuales se requiere bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III Trimestre de 2021,teniendo en cuenta que no se evidencia cumplimiento por parte del titular frente a esta obligación, no se evidencia su presentación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. INFORMAR al titular minero que el formato básico minero anual del 2021, allegado con radicado N°41091-0 del 28/01/2022, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se acogerán por acto administrativo aparte</li> <li>3. INFORMAR al titular que la autoridad minera podrá programar y realizar visitas de fiscalización integral y control al área del título de placa N° IHM-08191 conforme lo considere necesario.</li> <li>4. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 296 del 30 de marzo de 2022.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10251	MUNICIPIO DE PAICOL	6	03-05-2022	A-PARI-415	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SCV-10251, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente al año <b>2019</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF</a>.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCV-10251 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento generado ante el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 0189 del 6 de febrero de 2019 (Notificado en estado jurídico No. 5 del 8/02/2019), en cuanto a allegar copia de la licencia ambiental otorgada o en su defecto, del certificado del trámite de la misma, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días. Lo anterior por cuanto una vez verificado el sistema de gestión documental de la entidad no registra que el beneficiario haya atendido este requerimiento por lo que está sujeto a las sanciones que se puedan derivar del incumplimiento, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 297 del 30 de marzo de 2022.</li> <li><b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en el <b>AUTO PAR-I No. 878 del 30 de junio de 2020</b> que solicitó aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020. Lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 297 del 30 de marzo de 2022</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCV-10251 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, reitera lo contenido en el AUTO PAR-I No. 824 del 8 de julio de 2020 (Notificado en estado jurídico No. 824 DEL 17/07/2020) referente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal pedida bajo el radicado No. 20201000495552 del 14 de mayo de 2020, que ésta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone: <p><i>"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)"</i></p> <p>En razón a ello, mediante el Auto referido, se le REQUIRIÓ allegar el certificación expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Paicol-Huila, mismo que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, concediéndose el plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, a fin de que allegara lo requerido o formulara su defensa con las pruebas pertinentes, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:</p> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, y vez verificado en el sistema de gestión documental que el titular de la Autorización temporal No. SCV-10251 no dio cumplimiento a lo requerido, y encontrándose vencido el término otorgado para ello, procede esta Autoridad Minera a declarar el <b>DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de prórroga pedida.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCV-10251 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto de la solicitud de renuncia a la Autorización temporal concedida, pedida el 11 de julio de 2019 bajo el radicado No. 20199010358962, toda vez que conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 297 del 30 de marzo de 2022, se tiene que, si bien la renuncia en las autorizaciones temporales no está regulada en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y como quiera que la adjudicataria minera se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de solicitud de renuncia, puesto que los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestrales y anuales de 2017 y 2018 y semestral de 2019 se encuentran aprobados según Auto PAR-I No. 1071 del 11/10/2018 y Auto PAR-I No. 878 del 30/06/2020 y como quiera que no estaba obligado al pago de regalías por no realizar explotación autorizada ya que no obtuvo licencia ambiental, se tiene conceptúa la viabilidad desde el punto de vista técnico para acceder a la renuncia solicitada. Se recuerda al titular de la Autorización temporal, que, a efectos de concederse la renuncia pedida, debe encontrarse al día en sus obligaciones legales y contractuales.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SCV – 10251 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 297 del 30 de marzo de 2022.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF5-16561	MUNICIPIO DE GIGANTE	4	03-05-2022	A-PARI-416	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16561, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2019 y 2020</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 311 del 31 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_MineroV3.PDF](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF).

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DEJAR SIN EFECTO** los requerimientos contenidos en el **AUTO PAR-I No. 0595 del 17 de abril de 2019** y **AUTO PARI No. 879 del 8 de mayo de 2020**, mediante los cuales se requirió al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16561, aportar los formularios de producción y liquidación de regalías para el trimestre IV de 2018 y trimestres I,II,III, y IV de 2019, respectivamente. Lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el **Informe de Visita No. PARI 324 del 27/06/2018** e **Informe de Visita PARI No. 430 del 19/09/2019**, en los cuales se concluyó que no se adelantan actividades mineras, toda vez que el municipio de Gigante no cuenta con la licencia ambiental correspondiente, así que no es del caso requerir las declaraciones de producción y liquidación de regalías, ya que no se encuentra autorizado para explotar.

2. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16561 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los siguientes incumplimientos:

*-AUTO PARI No. 01409 del 4 de diciembre de 2017, en cuanto al requerimiento efectuado de presentar la licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad competente.*

*-AUTO PARI No. 1114 del 16 de octubre de 2018, mediante el cual se solicitó la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018.*

*-AUTO PARI No.0595 del 17 de abril de 2019, en cuanto al requerimiento efectuado de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018.*

*-AUTO PARI No.879 del 08 de mayo de 2020, mediante el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019*

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 311 del 31 de marzo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16561 que, como quiera que la vigencia otorgada para la misma se encuentra vencida desde el 25 de julio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante Acto Administrativo separado, respecto de su terminación. En razón a ello se adelantarán los procesos administrativos asociados con la restitución del área al sistema de áreas libres.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SF5-16561 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 311 del 31 de marzo de 2022.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14361	MUNICIPIO DE GUADALUPE	5	03-05-2022	A-PARI-417	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SFC-14361, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el <b>Formato Básico Minero</b> semestrales de 2018 y 2019; así mismo el <b>Formato Básico Minero</b> correspondiente a los años <b>2017, 2018, 2019 y 2020</b>, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 205 del 16 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>.</p>

						<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SFC-14361, para que allegue el acto administrativo donde la autoridad ambiental competente otorga la <b>LICENCIA AMBIENTAL</b> o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente Auto, no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento y mediante Resolución VSC No 000512 del 14 de mayo de 2021 se resolvió conceder prórroga a la Autorización Temporal por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 al 29 de agosto de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos contenidos en el <b>AUTO PAR-I No. 894 del 13 de septiembre de 2018</b> que solicitó allegar los formularios de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestres de 2017 y I y II trimestres de 2018; <b>AUTO PAR-I N° 0111 del 23 de enero de 2019</b> que solicitó la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2018; <b>AUTO PAR- I No. 0153 del 3 de febrero de 2020</b> que solicitó allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019 y <b>AUTO PAR-I No. 1369 del 23 de noviembre de 2020</b> que solicitó allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2020, ya que el adjudicatario minero no estaría obligado a su presentación. Lo anterior por cuanto la beneficiaria no estaría obligada a su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 319 del 1 de abril de 2022</b>.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. SFC - 14361 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 319 del 1 de abril de 2022</b>.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QA7-08051	OLMEDO VALENCIA LIZCANO	3	03-05-2022	A-PARI-418	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 20 de julio de 2021 hasta el 19 de julio 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$428.661) y los Intereses, Tasa 26.49%, desde 20/07/2021 hasta 26/01/2022 POR UN VALOR DE CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$51.146), allegado el 6 de abril de 2022, mediante radicado No. 20221001784942</li> </ol>

						<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. QA7-08051, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, mediante la plataforma ANNAMINERIA. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. QA7-08051, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ACOGERA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental con radicado N° 48480 del 6 de abril del 2022, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA.</li> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 343 del 11 de abril de 2022.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BJ9-081	AGREGADOS EL PASO SAN MARTÍN S.A.S.	4	03-05-2022	A-PARI-419	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BJ9-081, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental para la primera (1) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BJ9-081, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el Programa de Trabajo y Obras, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BJ9-081, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> </ol>

						<p>4. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. BJ9-081, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV-2021 y I-2022, Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. * BJ9-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado, frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos mediante Auto PAR I No. 0351 del 11 de mayo de 2018, donde se requirió la presentación del FBM Anual de 2002, semestral y anual 2003 y semestral 2004, no se evidencia su presentación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° BJ9-081, que el presente título no cuenta con visita de seguimiento y Control, sin embargo, es de resaltar que no cuenta con PTO aprobado ni con instrumento técnico Ambiental motivo por el cual no se deben estar desarrollando actividades de explotación Minera.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 345 del 12 de abril de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB4-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	3	03-05-2022	A-PARI-420	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022, por valor de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.606.357) y los Intereses, Tasa 26.19%, desde 03/12/2021 hasta 23/12/2021 POR UN VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$289.828), allegado el 27 de diciembre de 2021, mediante radicado No. 38855 a llegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QAE-08001</b>, que respecto a lo concluido en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 361 del 18 de abril de 2022</b>, respecto de la evaluación técnica realizada a la Póliza Minero Ambiental allegada bajo el No. 38855 del 21/12/2021 a través de la plataforma Anna Minería y la evaluación técnica efectuada al Formato Básico Minero Anual (FBM) del 2021, allegada bajo el radicado No. 42328 del 9/02/2022 en la plataforma Anna Minería, que, en el presente Acto Administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la aprobación de los mismos se efectuara a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QAE-08001</b> que, esta Agencia se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud de cesión de derechos, allegada mediante radicado No. 39123 el 30 de diciembre de 2021, a través del sistema integral de Gestión Documental (SGD), conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 361 del 18 de abril de 2022</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QAE-08001</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 361 del 18 de abril de 2022</b>.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	IKT-08181	SANDRA CAROLINA LAVERDE PEREIRA	3	03-05-2022	A-PARI-421	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022, por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.325.597) y los Intereses, Tasa 26.19%, desde 03/12/2021 hasta 23/12/2021 por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.332), allegado el 27 de diciembre de 2021, mediante radicado No. 38854 a llegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Lo anterior conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 18 de abril de 2022</b>.</li> </ol>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QB4-08001</b>, que respecto a lo concluido en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 362 del 18 de abril de 2022</b>, respecto de la evaluación técnica realizada a la Póliza Minero Ambiental allegada bajo el No. 38321 del 15/12/2021 a través de la plataforma Anna Minería y la evaluación técnica efectuada al Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2021, allegada bajo el radicado No. 42310 del 9/02/2022 en la plataforma Anna Minería, que, en el presente Acto Administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la aprobación de los mismos se efectuara a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QB4-08001</b> que, esta Agencia se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud de cesión de derechos, allegada mediante Radicado No. 39122 el 30 de diciembre de 2021, a través del sistema integral de Gestión Documental (SGD), conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 18 de abril de 2022</b>.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>QB4-08001</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 362 del 18 de abril de 2022</b>.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESION	QB4-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	4	03-05-2022	A-PARI- 422	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-08181</b> que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través ARTICULO QUINTO de la RESOLUCION VSC No. 839 DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION y, toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: en cuanto Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2 Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la vigésima del Contrato de Concesión No, IKT-08181 y 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-08181</b> que mediante AUTO PAR-I 947 del 11 de noviembre de 2021 se aprobaron los pagos por concepto de saldo faltante de canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje, y el pago por concepto de inspección de campo al área del título minero IKT-08181, allegado mediante radicado N°20195500955202 de 12 de noviembre de 2019 mediante comprobantes de pago 519644387 y 519638916 del Banco Davivienda causados el 12/11/2019, quedando al día en estas 2 obligaciones.</li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-08181</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 364 del 18 de abril de 2022.</li> <li><b>4. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKT-08181</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--------------------------	-----------	--	---	------------	----------------	---

CONTRATO DE CONCESION	IE7-08031	HUGO LÓPEZ SAAVEDRA	6	03-05-2022	A-PARI- 423	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo causal de caducidad establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión IE7-08031, para la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022., Por lo anterior se le concede el término de quince días (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre del año 2022, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Por lo anterior se le concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con sus respectivos anexos (plano, carta de refrendación, etc.) en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería. Por lo anterior se le concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</li> </ol>
--------------------------	-----------	------------------------	---	------------	----------------	---

					<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre del año 2022, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Por lo anterior se le concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con sus respectivos anexos (plano, carta de refrendación, etc.) en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería. Por lo anterior se le concede el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p>
--	--	--	--	--	--

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado, frente a los incumplimientos evidenciados y requeridos mediante autos PARI No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, en lo que se refiere a el pago de los cánones superficiales así: para la primera anualidad de construcción y montaje \$407.967,74 pesos anualidad que va desde el 03/12/2010 al 02/12/2011; para la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje \$873.209,65 pesos anualidades que van desde el 03/12/2011 al 02/12/2012 y del 03/12/2012 al 02/12/2013, más intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, en lo que se refiere a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, en lo que se refiere a la presentación de la licencia ambiental, Auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015, Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I No. 000845 del 9 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 36 del 26/07/2019, el cual acogió las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 00717 del 17/07/2019, Auto PAR-I No. 0383 del 09 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 219 del 27 de febrero de 2020, Autos PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015, No. 433 del 09/05/2014, 1520 del 13 de diciembre de 2018, toda vez que revisado el sistema de gestión documental y expediente no se

evidencia el cumplimiento a los mismos, Auto PAR-I No 1096 notificado por estado 037 del 09 de septiembre de 2020. Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I No. 0383 del 09 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, Auto PAR-I No 1096 notificado por estado 037 del 09 de septiembre de 2020, AUTO PAR-I N° 900 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 072 del 04 de noviembre de 2021) y Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015, en lo que se refiere a la renuncia del contrato, lo anterior dado a que no se evidencia su presentación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 365 del 18 de abril de 2022,
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	500763	INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S	3	03-05-2022	A-PARI-424	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500763, Bajo apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000490, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se identifica que la vigencia de la primera anualidad de la etapa de exploración quedo mal, la cual debe ser del 19/05/2021 a 18/05/2022 y no como se expedido con fecha de 30/06/2021 a 30/06/2022. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500763, Bajo apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DESISTIMAR</b> la aprobación realizada a la póliza de cumplimiento No. 1-43-101000490 a través de Auto PARI No. 1162 de 17 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°83 del 20 de diciembre de 2021), conforme a lo evaluado e indicado en el Concepto Técnico No. 372 del 25 de abril de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500763, Bajo apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000490, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se identifica que la vigencia de la primera anualidad de la etapa de exploración quedo mal, la cual debe ser del 19/05/2021 a 18/05/2022 y no como se expedido con fecha de 30/06/2021 a 30/06/2022. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500763, Bajo apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> </ol>

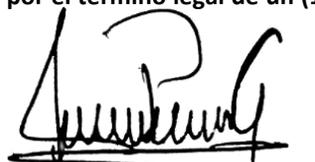
						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DESISTIMAR</b> la aprobación realizada a la póliza de cumplimiento No. 1-43-101000490 a través de Auto PAR-I No. 1162 de 17 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°83 del 20 de diciembre de 2021), conforme a lo evaluado e indicado en el Concepto Técnico No. 372 del 25 de abril de 2022.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de Contrato de Concesión No 500763 que se encuentra próximo a causarse la presentación del pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de Contrato de Concesión No 500763 que se encuentra próximo a causarse la presentación del pago de la Póliza Minero Ambiental de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023.</li> <li>Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 372 del 25 de abril de 2022.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13301	COSME SALGAR Y CIA S.EN C	7	03-05-2022	A-PARI-425	<p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, según la etapa contractual que cursa, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.</li> <li><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 08 de abril de 2022, la cual forma parte del presente acto administrativo.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL1-161	NICOLÁS ROCHA SIERRA y BENJAMÍN ROCHA SIERRA	3	03-05-2022	A-PARI-426	

**2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, según la etapa contractual que cursa, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.
2. **ACOGER** el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 103 del 08 de abril de 2022, la cual forma parte del presente acto administrativo.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 4 de mayo de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea